

Viernes, 21 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Información Pública aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal.

Se adjunta en ANEXO la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Coria, 17 de agosto de 2026

Luis Felipe Rueda Luis
SECRETARIO DELEGADO



Viernes, 21 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP, en un diario regional y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA ÍNDICE

- Artículo 1.- Normativa aplicable.
- Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.
- Artículo 3.- Sujetos pasivos.
- Artículo 4.- Exenciones.
- Artículo 5.- Tarifas.
- Artículo 6.- Bonificaciones.
- Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.
- Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.
- Artículo 9.- Ingresos.
- Disposición Final. Entrada en vigor.

Artículo 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) se regirá:

-) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
-) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

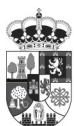
1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al impuesto:
 -) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 -) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.



Plaza de San Pedro, 1; 10800, Coria · www.coria.org
alcaldia@coria.org · Tfno: 927 508 000 ext. 202 · Fax: 927 508 001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: B2BF5227-5EFC-4470-910D-C5D953E2678A-850020
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Viernes, 21 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones siguientes se deberá acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

1.- En el supuesto de vehículos para personas con discapacidad.

- Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Certificación de la discapacidad emitida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de que el vehículo es de su propiedad y uso exclusivo.

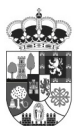
2.- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo, o inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).



Plaza de San Pedro, 1; 10800, Coria • www.coria.org
alcaldia@coria.org • Tfno: 927 508 000 ext. 202 • Fax: 927 508 001

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: B2BF5227-5EFC-4470-910D-C5D953E2678A-850020
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Viernes, 21 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

3. La solicitud de exención se presentará entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año anterior al del devengo del impuesto. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

La duración de la exención estará en vigor mientras no se alteren los requisitos exigidos para su otorgamiento, por lo que no será necesario presentar la solicitud anual si la Resolución del grado de discapacidad aportada tiene carácter definitivo. En caso de ser Provisional, se deberá presentar nueva solicitud de exención con una Resolución actualizada.

4. En el caso de cambio de vehículo, se deberá hacer una comunicación expresa de los datos, indicando la matrícula a la que se quiere asociar la exención, lo que conllevará automáticamente la baja del vehículo.

5. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Artículo 5.- Tarifas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del I.V.T.M. aplicable al municipio queda fijado en un 1,50.

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

En dicho supuesto la fecha de solicitud de la bonificación será a partir de la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales, correspondiendo al sujeto pasivo el pago íntegro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

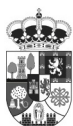
5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponda percibir.

Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.



Plaza de San Pedro, 1; 10800, Coria · www.coria.org
alcaldia@coria.org · Tfno: 927 508 000 ext. 202 · Fax: 927 508 001



Viernes, 21 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO DE CORIA
SECRETARÍA GENERAL

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Ingresos.

1. En caso de primera adquisición del vehículo, la persona interesada, provista de la declaración-liquidación, podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. En ningún caso el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de 15 días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

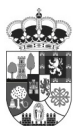
Disposición Final. Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV: B2BF5227-5EFC-4470-910D-C5D953E2678A-850020
Validar documento en <https://sede.coria.org>



Plaza de San Pedro, 1; 10800, Coria · www.coria.org
alcaldia@coria.org · Tfno: 927 508 000 ext. 202 · Fax: 927 508 001



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 19509

CVE: BOP-2026-3963
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>